

PÓLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD SECTOR PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

1. COBERTURA

Este seguro ampara cualesquiera actos fraudulentos o ímprobos, tales como desfalco, falsificación, robo, ratería, hurto, malversación, sustracción fraudulenta, mal uso premeditado, falta de integridad o de fidelidad o cualesquiera otros actos semejantes a los mencionados que sean punibles según la Ley, que produzcan perjuicios económicos comprobables, cometidos por el servidor público de la Entidad Asegurada, actuando solo en complicidad con otros.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

Esta Póliza en ningún caso cubre:

- 2.1 Pérdidas inferidas o sufridas antes del inicio de vigencia de esta póliza o después de la fecha de terminación de su vigencia.
- 2.2 Pérdidas no descubiertas dentro de un año posterior a la fecha de terminación de la póliza.
- 2.3 Robo cometido al servidor público.
- 2.4 Créditos por préstamos de cualquier especie que se hubiere concedido al servidor público y que éste no pague por cualquier causa.
- 2.5 Perjuicios indirectos, tales como pérdidas de intereses, lucro cesante o beneficios de cualquier especie, que sufra la Entidad Asegurada por la ocurrencia del siniestro.
- 2.6 Sanciones pecuniarias de cualquier especie que la Entidad Asegurada hubiere establecido en sus estatutos o reglamentos internos, o en el contrato celebrado entre la entidad aseguradora y el servidor público, multas o penalidades.
- 2.7 Actas de trabajadores que no estén comprendidos en la definición de servidor público, conforme a la ley.

3. VIGENCIA

Este seguro entrará en vigencia desde la fecha de inicio fijada en la póliza para este efecto y estará en vigencia hasta la expiración del plazo señalado en la misma, o, hasta un año después que termine la vigencia de la póliza; o hasta cuando lo solicite por escrito la entidad asegurada.

4. SUMA ASEGURADA:

La responsabilidad pecuniaria de la Compañía quedará limitada a la cantidad máxima establecida como asegurada en las condiciones particulares, entendiéndose que en ella quedan comprendidas todas las indemnizaciones, gastos y honorarios de cualquier naturaleza, judiciales o extrajudiciales. De estipularse un límite máximo por evento, la responsabilidad de la Compañía será la suma total de todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de esta póliza dentro del territorio ecuatoriano.

5. PAGO DE PRIMAS

La Entidad Asegurada y/o Asegurado están obligados a pagar la prima convenida para que el seguro entre en vigencia. La Compañía acreditará el pago mediante recibo firmado por un representante autorizado.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al cliente, la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación automática del seguro y le dará derecho para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver la prima no devengada si fuere el caso.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido abonada.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se considera válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

6. RENOVACIÓN

La presente Póliza podrá ser renovada a la finalización del plazo establecido en la misma, mediante el otorgamiento de un certificado de renovación por parte de la Compañía, dejando constancia del pago de la correspondiente prima de seguro. En dicho certificado se hará figurar el nuevo plazo de vigencia de la póliza. Y ésta no quedará renovada de hecho, por ningún motivo diferente.

La Compañía queda obligada a comunicar a la Contraloría General del Estado que la póliza está por vencerse, por lo menos con (30) treinta días de anticipación; caso contrario, responderá ante la Entidad Asegurada por cualquier siniestro cubierto por la póliza, como si ésta continuara vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de cauciones vigente.

7. BASES DEL CONTRATO

De acuerdo con la ley y reglamentos correspondientes, esta Póliza asegura a todo servidor público obligado a prestar caución de acuerdo a la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Se entienden incorporadas a esta Póliza, de manera general las prescripciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Código Civil y Reglamento de Cauciones.

La Contraloría General del Estado queda en libertad de aceptar o no la caución que se establece por la presente póliza.

La definición de servidor público constante en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, reformada por el Decreto No. 3602 de 9 de Julio de 1997, publicado en el Registro Oficial No. 880, de 23 de los mismos mes y año, rige para esta póliza.

En ningún caso la responsabilidad de la Compañía por uno o más actos del servidor público durante uno o más años de vigencia de este seguro, podrá exceder de la suma especificada como limite en esta póliza.

Si durante la vigencia de esta Póliza, el servidor público caucionado cambiase de actividad en la misma entidad u otra diferente, este hecho deberá ser avisado por escrito y de inmediato por la entidad asignada a la Compañía y a la Contraloría General del Estado.

8. TERMINACIÓN DEL SEGURO

La Entidad Asegurada podrá, en cualquier tiempo, cancelar esta Póliza, notificando el particular por escrito a la Compañía y a la Contraloría General del Estado. Efectuada la notificación, quedará cancelada la Póliza y la Compañía devolverá a la Entidad Asegurada o al servidor público caucionado, según el caso, la parte de la prima que le corresponda, cancelada a prorrata.

9. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío dirigido a la última dirección conocida por la otra parte.

También será prueba suficiente de la notificación la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinatario. En caso de mensajes vía télex o fax se acepta como prueba de que la notificación ha sido perfeccionada, el hecho de que aparezca consignado el número de abonado correspondiente al télex o fax del destinatario en la copia del mensaje enviado por el remitente.

10. PAGO DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía tiene la obligación de pagar el seguro contratado inmediatamente de acuerdo a lo establecido en la Ley de cauciones. Presentado el reclamo y establecida la responsabilidad del servidor público, el seguro cesará automáticamente para él.

11. SUBROGACIÓN

La Compañía subrogará a la Entidad Asegurada en todos sus derechos y acciones para repetir contra el servidor público responsable del siniestro, hasta por el importe pagado o que debe pagarse dentro de las condiciones de la Póliza. La Entidad Asegurada es responsable ante la Compañía de cualquier acto que, antes o después del siniestro, perjudique el ejercicio de tal subrogación.

12. ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre el Contratante, Asegurado, o beneficiario y la Compañía con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a Arbitraje. Para este efecto, cada parte designará un árbitro, los cuales deberán nombrar un tercero dirimente antes de iniciar el arbitraje. Si esto último no fuese posible por falta de acuerdo entre los árbitros, el dirimente será nombrado por el Presidente de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía. Los árbitros deberán tener presente las condiciones generales, particulares y especiales de la Póliza y dirimirán la cuestión en forma amigable, sometiendo solamente los puntos en desacuerdo al laudo del tercero dirimente. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes. Cada parte pagará los honorarios de su respectivo árbitro y el honorario del dirimente será cubierto a medias por las partes.

13. JURISDICCIÓN

Cualquier litigio o diferencia que surja entre las partes por aplicación del presente contrato de seguros se substanciará ante los jueces competentes de la república del Ecuador, en juicio verbal sumario.

14. PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

Nota: La presente póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante resolución No. SBS-INSP-2008-040 del 30 - Enero - 2008.

El Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de la exactitud de este texto, en relación con el aprobado.